

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165121-0050/2020**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0089 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró iniciado el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud elevada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S**, identificada con NIT. 800.207.150-9.

Que mediante Auto N° 200-03-50-99-0146 del 02 de junio de 2020, se reconoció como tercero interviniente a la señora LUZ MARINA CARVAJAL VILLA, identificada con C.C. N° 21.425.790 de Abriaquí, en el marco del trámite que nos ocupa en la presente oportunidad.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0785 del 16 de julio de 2020, se dispuso como medida de saneamiento retrotraer la actuación hasta el acto de inicio del trámite, con el fin de ajustarla preservando los derechos del titular de las licencias ambientales de las hidroeléctricas que, eventualmente, podrían superponerse con el proyecto que surte trámite de licenciamiento ambiental, conservando los actos que aceptan la intervención de terceros, cuya vigencia no se opone con la irregularidad que se busca sanear, así mismo, se ordenó proferir acto administrativo de inicio del trámite en el cual se dispusiera comunicar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la existencia del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado PCH EL REMANSO.

Que mediante Auto N° 200-03-50-99-0230 del 27 de agosto de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud elevada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S**.

Que mediante Resolución N° 200-03-40-99-0253 del 23 de julio de 2021, se decretó el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico El Remanso, iniciada mediante Auto de inicio N° 200-03-50-01-0089 del 06 de marzo de 2020.

CHP  
ML

Que mediante Resolución N° 200-03-50-99-0128 del 27 de abril de 2022, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 200-03-40-99-0253 del 23 de julio de 2021, y en consonancia con ello se confirmó la decisión en cuanto a decretar el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico El Remanso, dicho acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 27 de abril de 2022.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente, se observa que la Resolución N° 200-03-50-99-0128 del 27 de abril de 2022, por la cual se confirmó la decisión adoptada mediante la Resolución N° 200-03-40-99-0253 del 23 de julio de 2021, en cuanto a declarar el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico El Remanso, dicho acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 27 de abril de 2022 se encuentra en firme, por lo tanto se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **200165121-0050/2020**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo definitivo del expediente N° **200165121-0050/2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por medio electrónicos el presente acto administrativo a las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020:

1. Sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S**, identificada con NIT. 800.207.150-9, a los correos electrónicos [contabilidad@constructorasanblas.com](mailto:contabilidad@constructorasanblas.com), [mlacevedo@une.net.co](mailto:mlacevedo@une.net.co) y a través de su apoderado especial en el marco de la presente actuación administrativa, el señor **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA**, al correo electrónico [julioenriquegonzalezvilla@gmail.com](mailto:julioenriquegonzalezvilla@gmail.com).
2. Señora **LUZ MARINA CARVAJAL VILLA**, en calidad de tercero interviniente, al correo electrónico [luzmacv123@gmail.com](mailto:luzmacv123@gmail.com)
3. **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, en calidad de tercero interviniente, al correo electrónico [depautoridades@epm.com.co](mailto:depautoridades@epm.com.co)
4. MUNICIPIO DE ABIAQUI
5. MUNICIPIO DE FRONTINO
6. Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios de Antioquia
7. Los demás terceros intervinientes reconocidos en el Auto N° 0257 del 09 de septiembre de 2020.
8. Personería Municipal de Abriaquí
9. Personería Municipal de Frontino

**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

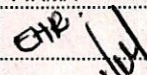
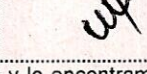
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		01/06/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-0050/2020